



INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES

M.E. Nº 130 G.O. Nº 36.719 - 9 JUNIO 1.999

El Consejo Directivo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios de Venezuela (Gaceta Oficial Nº 4.995 Extraordinario de fecha 31/10/1995) y el artículo 17 numeral 4 de su Reglamento Interno, resuelve aprobar el Reglamento de Selección, Clasificación, Ingreso y Ascenso del Personal Docente y de Investigación del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, el cual queda establecido de la siguiente forma:

REGLAMENTO DE SELECCIÓN, CLASIFICACIÓN, INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE DISEÑO LAS MERCEDES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento determina las disposiciones que rigen los procesos de selección, clasificación, ingreso y ascenso del personal docente y de investigación del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes. A los efectos de este Reglamento, los profesores de la institución recibirán la denominación de “Personal Docente”.

ARTÍCULO 2. Los miembros del personal docente se clasifican en docentes ordinarios y especiales. Se entiende como miembros ordinarios del personal docente aquellos que tengan funciones que revistan carácter permanente. Se considerarán miembros especiales del personal docente, aquellos que sean incorporados mediante contrato para desempeñar cátedras o trabajos de carácter no permanente o para ocupar temporalmente cargos de naturaleza permanente.

ARTÍCULO 3. Los miembros del personal ordinario se clasifican en docentes a dedicación exclusiva, docentes a medio tiempo y docentes a tiempo convencional.

ARTÍCULO 4. Los miembros del Personal Docente serán clasificados en el escalafón universitario en las categorías de instructor, asistente, agregado, asociado y titular.

ARTÍCULO 5. Para ser ubicado en el Escalafón se requiere poseer título universitario.

Parágrafo Único. El Instituto Universitario podrá admitir como miembros especiales del personal docente a ciudadanos que no posean título universitario, en la condición de Auxiliar Docente o de Auxiliar de Investigación, siempre y cuando la naturaleza de la asignatura lo permita y pueda demostrar capacidades y credenciales suficientes para su ingreso a la Institución. Esta condición sólo podrá cambiar cuando el interesado consigne su título universitario, lo que le dará derecho a ser clasificado en el escalafón en las categorías mencionadas en el Artículo 4 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. El Instituto Universitario, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna, establecerá las políticas de mejoramiento continuo, formación y evaluación del personal docente, con el propósito de garantizar la excelencia y calidad académica de la institución. Las resultas serán tomadas en cuenta para los ascensos y/o remociones del personal, conforme corresponda.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 7. La selección del personal docente y de investigación en el Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes se llevará a cabo con base en la necesidad de personal docente y estará sujeta a la evaluación de credenciales y méritos académicos.

ARTÍCULO 8. El proceso de selección de profesores al personal docente parte de la iniciativa de la Subdirección Académica, quien conjuntamente con el Coordinador de Carrera respectivo, procederá a localizar al docente en el banco digital del Instituto Universitario. En caso de no localizarlo a través de este medio, informará al Director a los fines de realizar la convocatoria de aspirantes a través de los medios de comunicación y

redes sociales.

ARTÍCULO 9. La Subdirección Académica conjuntamente con el Coordinador de Carrera revisará el currículum del aspirante docente y sus respectivos soportes, a fin de evidenciar la correspondencia del perfil con la necesidad de personal docente, y enviará al Director, para su aprobación, el respectivo listado de aspirantes seleccionados con mejor valoración y la propuesta de clasificación, según el Baremo Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes

Parágrafo Único. El Baremo de Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación comprenderá de manera integral los siguientes aspectos del perfil de cada aspirante: a) formación Académica con obtención de título, b) experiencia docente en instituciones de educación superior; c) experiencia profesional en áreas afines a las carreras ofertadas; d) trabajos de investigación y creación intelectual, con pertinencia en el área de enseñanza; e) estudios y capacitación continua; f) fundamentos de la docencia. Este Baremo será aprobado por el Consejo Directivo y podrá ser revisado periódicamente.

ARTÍCULO 10. Los miembros del personal docente y de investigación de otras Universidades del país tendrán derecho a que se les reconozca su clasificación en este Instituto Universitario, cuando del análisis de la misma se deduzca que han sido clasificados y han ascendido conforme a condiciones similares a las exigidas en el Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes, para la ubicación.

Parágrafo Primero. A los efectos de este artículo, el interesado deberá consignar una certificación otorgada por la autoridad competente de la institución universitaria de procedencia, en la que conste su condición de profesor y la última categoría que tenga en el escalafón, así como su antigüedad en la Universidad.

Parágrafo Segundo. No se reconocerán las clasificaciones otorgadas por instituciones de educación superior distintas a las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 11. El Director es el encargado de aprobar o el nombramiento y el escalafón inicial del personal docente y/o de investigación.

ARTÍCULO 12. Aprobado el nombramiento por parte del Director, la Subdirección Académica comunicará al aspirante la decisión sobre su ingreso como miembro del

personal docente y le notificará sobre su ubicación en el escalafón y enviará la documentación correspondiente al Departamento de Talento Humano, a los fines de iniciar el proceso de contratación.

TÍTULO III

DEL BAREMO DE CLASIFICACIÓN Y ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 13. Se entiende por Baremo de Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación, el instrumento diseñado con el propósito de evaluar las credenciales académicas, la experiencia profesional y otros méritos., definido a continuación:

ASPECTOS A CONSIDERAR	PUNTOS	PUNTAJE MÁXIMO	PESO RELATIVO
Formación Académica con obtención de Título <ul style="list-style-type: none"> - Doctorado <ul style="list-style-type: none"> - Relacionado con las carreras ofertadas 25 puntos - En áreas afines 20 puntos - En áreas no afines 15 puntos - Maestría <ul style="list-style-type: none"> - Relacionada con las carreras ofertadas 20 puntos - En áreas afines 15 puntos - En áreas no afines 10 puntos - Especialización <ul style="list-style-type: none"> - Relacionada con las carreras ofertadas 15 puntos - En áreas afines 10 puntos - En áreas no afines 5 puntos - Licenciatura <ul style="list-style-type: none"> - Relacionada con las carreras ofertadas 10 puntos - En áreas afines 7 puntos - En áreas no afines 5 puntos - Técnico Superior Universitario (TSU) <ul style="list-style-type: none"> - Relacionado con las carreras ofertadas 5 puntos - En áreas afines 2 puntos - En áreas no afines 1 punto 		25 puntos	25%
Experiencia docente en instituciones de educación superior <ul style="list-style-type: none"> - Más de 10 años 20 puntos - De 5 a 10 años 15 puntos - Menos de 5 años 10 puntos 		20 puntos	20%
Experiencia Profesional en áreas afines a las carreras ofertadas <ul style="list-style-type: none"> - Más de 15 años: 20 puntos - De 10 a 15 años 15 puntos - De 5 a 10 años 10 puntos - De 1 a 5 años 5 puntos 		20 puntos	20%

<p>Trabajos de Investigación y Creación Intelectual, con pertinencia en el área de enseñanza</p> <p>Publicaciones en revistas arbitradas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Publicaciones en revistas indexadas (SCOPUS, WoS) 15 puntos - Publicaciones en revistas arbitradas nacionales 10 puntos - Otras publicaciones académicas 5 puntos <p>Participación en proyectos de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coordinador de proyecto de investigación: 15 puntos - Miembro activo de proyecto de investigación 10 puntos <p>Presentación de ponencias en congresos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Congresos internacionales 10 puntos - Congresos nacionales 5 puntos 		15 puntos	15%
<p>Estudios y Capacitación Continua</p> <p>Cursos de formación pedagógica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cursos de más de 100 horas 10 puntos - Cursos de 50-100 horas 8 puntos - Cursos de menos de 50 horas 5 puntos <p>Cursos de actualización profesional en áreas afines</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cursos de más de 100 horas 10 puntos - Cursos de 50-100 horas 8 puntos - Cursos de menos de 50 horas 5 puntos <p>Asistencia a seminarios, talleres o conferencias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Más de 5 asistencias 10 puntos - De 3 a 5 asistencias 5 puntos - Menos de 3 asistencias 3 puntos 		10 puntos	10%
<p>Fundamentos de la Docencia</p> <p>Desarrollo de materiales didácticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Materiales originales para enseñanza 10 puntos - Adaptaciones o mejoras a materiales existentes 5 puntos <p>Diseño de programas académicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Responsable de diseño curricular de programas 10 puntos - Participación en diseño curricular 5 puntos <p>Uso de plataformas virtuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia avanzada en Moodle u otras plataformas: 10 puntos - Nivel intermedio 7 puntos - Nivel básico 5 puntos 		10 puntos	10%
Puntaje máximo	100	100%	
TOTAL PUNTAJE OBTENIDO			

ARTICULO 14. Las puntuaciones obtenidas de las credenciales debidamente sustentadas que presenta cada aspirante serán sumadas para obtener la puntuación definitiva. La puntuación mínima requerida para ubicar por categorías será la siguiente:

CATEGORÍA	PUNTUACIÓN MÍNIMA
INSTRUCTOR	60 puntos
ASISTENTE	70 puntos
AGREGADO	80 puntos
ASOCIADO	85 puntos
TITULAR	95 puntos

TÍTULO IV

DEL INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 15. Para ingresar como miembro del Personal Docente y de Investigación del Instituto Universitario se requiere:

- a. Poseer, como mínimo, título de educación superior en la especialidad o campo del conocimiento en la que aspira enseñar o investigar; dicho título debe ser emitido por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras con títulos reconocidos por la República Bolivariana de Venezuela.
- b. Poseer elevadas condiciones éticas y cívicas y competencias personales, técnicas y profesionales requeridas para el cumplimiento de las funciones que va a desempeñar.
- c. No haber sido objeto de sanciones por faltas graves ni habersele rescindido su contrato por incumplimiento de sus deberes, en la misma o en otra institución de educación superior.
- d. Haber cursado y aprobado el Componente Docente en cualquier Universidad del país, exceptuando los casos de egresados como pedagogos, o con postgrados vinculados con el quehacer docente.
- e. Los demás que establezcan la Constitución, las leyes, los Reglamentos de la Institución y las normativas que rigen la materia.

ARTÍCULO 16: Quienes ingresen al personal docente del Instituto Universitario deberán consignar, en físico y digital, los documentos siguientes:

- a. Curriculum vitae actualizado
- b. Dos (02) fotografías de frente recientes, tipo carnet
- c. Fotocopia de la partida de nacimiento
- d. Cédula de identidad vigente. En caso de ser venezolano por naturalización, acompañar un ejemplar de la Gaceta Oficial de la República en la cual conste el correspondiente Decreto.
- e. Una (1) fotocopia del RIF.
- f. Original a la vista y copia en fondo negro del Título de pregrado universitario, en fondo negro, autenticado por la Universidad emisora y protocolizado ante el registro competente.
- g. Original a la vista y copia en fondo negro del Título de postgrado (cuando aplique), autenticado por la Universidad emisora y protocolizado ante el registro competente.
- h. Título revalidado, en caso de que haya sido obtenido en una universidad extranjera.
- i. En caso de estudios avanzados realizados en el extranjero, consignará original a la vista y copia en fondo negro del título legalizado ante el Consulado Venezolano que corresponda.
- j. Original a la vista y copia de la (s) constancia(s) que certifiquen la aprobación o realización de cursos de ampliación, actualización, perfeccionamiento o programas de postdoctorado, realizados en instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras reconocidas, previo cumplimiento de lo previsto en el Parágrafo Primero de este artículo.
- k. Original y Copia del Certificado de Aprobación del Componente Docente o demás cursos avanzados que demuestren el manejo de estrategias pedagógicas.
- l. Constancias de trabajos y/o cargos académicos desempeñados en instituciones de educación superior, públicas o privadas.
- m. Un ejemplar de cada uno de los trabajos de los cuales sea autor.
- n. Los demás dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo Primero. Los títulos o diplomas expedidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados, revalidados o convalidados, de acuerdo con lo previsto en las leyes venezolanas que rigen esta materia.

Parágrafo Segundo: Los Certificados de Cursos deberán ser expedidos por la Secretaría, Subdirección Académica, Dirección de Postgrado o su equivalente, de la Institución de Educación Superior que los otorgó. Deberán indicar: a) el número de horas cursadas o unidades de créditos, fechas y período lectivo de su realización; b) Si fueron expedidos en el extranjero en un idioma distinto al castellano, se deberán presentar traducidos de acuerdo con la legalidad establecida.

Parágrafo Tercero. Para la aceptación de las fotocopias de documentos, el aspirante deberá presentar el original, para su cotejo y certificación. El receptor de las credenciales debe hacer constar por escrito en la fotocopia que tuvo a la vista el documento original.

Parágrafo Cuarto. El participante que incurra en la entrega de información o documentos falsos o inexactos, quedará excluido (a) automáticamente del proceso de selección y contratación del Instituto Universitario de Diseño Las Mercedes.

ARTÍCULO 17. El docente seleccionado será contratado un período de un (1) semestre, pudiendo renovarse su relación contractual con la institución por iguales períodos, siempre y cuando la evaluación docente del mismo resulte satisfactoria.

TÍTULO V

DEL ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 18. Se entiende como ascenso la promoción de una categoría del escalafón al inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, la normativa que dicte el Consejo Directivo de la Institución y las demás normativas legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Para ascender de una categoría a la categoría inmediata superior del escalafón se necesita haber cumplido los años de servicio correspondientes a la categoría respectiva, tener una evaluación favorable de desempeño docente desde su ingreso al Instituto Universitario o desde su último ascenso en el escalafón y, presentar a la consideración de un jurado evaluador nombrado al efecto, un trabajo original como credencial de mérito bajo la figura de investigación libre.

ARTÍCULO 20. Para ascender a la categoría de profesor asistente, además de los requisitos establecidos en este reglamento, los miembros del personal docente deberán permanecer dos (2) años en la categoría de Instructor y presentar las credenciales que certifiquen haber acumulado la puntuación mínima de Setenta (70) puntos, conforme al Baremo de Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación contemplado en el Artículo 13 del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. Para ascender a la categoría de profesor agregado, además de los requisitos establecidos en este reglamento, los miembros del personal docente deberán poseer título de especialista o de maestría, reconocidos por universidades nacionales públicas o privadas. Asimismo, deberán permanecer tres (3) años en la categoría de asistente y presentar las credenciales que certifiquen haber acumulado la puntuación mínima de Ochenta (80) puntos, establecida en el Baremo de Clasificación y Ascenso del personal docente y de investigación contemplado en el Artículo 13 del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 22. Para ascender a la categoría de profesor asociado, además de los requisitos establecidos en este reglamento, los miembros del personal docente deberán poseer título de doctorado; los títulos mencionados deberán ser otorgados por universidades nacionales públicas o privadas. Asimismo, deberán permanecer cuatro (4) años en la categoría de agregado y presentar las credenciales que certifiquen haber acumulado la puntuación mínima de Ochenta y Cinco (85) puntos, conforme al Baremo de Clasificación y Ascenso del Personal Docente y de Investigación contemplado en el Artículo 13 del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. Para ascender a la categoría de profesor titular, además de los requisitos establecidos en este reglamento, los miembros del personal docente deberán poseer título de doctorado; los títulos mencionados deberán ser otorgados por universidades nacionales públicas o privadas. Asimismo, deberán permanecer cinco (5) años en la categoría de asociado y presentar las credenciales que certifiquen haber acumulado la puntuación mínima de Noventa (90) puntos, conforme al Baremo de Clasificación y Ascenso del personal docente y de investigación contemplado en el Artículo 13 del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. Los años de servicio requeridos en este Reglamento en cada categoría del escalafón deben cumplirse separada y sucesivamente. El tiempo en excedencia que transcurra en alguna categoría no se computará como años de servicio para ascender a la categoría inmediata superior, ni constituirá méritos para el ascenso

ARTÍCULO 25. El trabajo de ascenso exigido deberá constituir una contribución original que, por su tema, enfoque, desarrollo o la metodología empleada, signifique un aporte valioso para la especialidad que profesa el autor o, a la asignatura cuya cátedra administra. El mencionado trabajo puede ser experimental o consistir en un tratado monográfico o texto que suponga una contribución valiosa en la materia. Las normas de redacción, presentación, gráficos, uso de citas, referencias bibliográficas y otros aspectos afines del trabajo de ascenso, deben ajustarse a las normas de la American Psychological Association (Normas APA) de más reciente aprobación.

Parágrafo Primero. Pueden ser aceptados como credencial de mérito aquellos textos que desarrollen el contenido de un programa o parte apreciable del mismo, cuando dichos trabajos demuestren un verdadero esfuerzo personal de sistematización, reflexión, o de adaptación a las necesidades de su docencia universitaria.

Parágrafo Segundo. Podrán ser aceptados para el ascenso a la categoría Asistente y Agregado los trabajos didácticos que contengan ejercicios, problemas o casos y cuando por el carácter de la materia tales trabajos requieran un esfuerzo personal de investigación y muy especialmente cuando estén adaptados a las necesidades de su docencia.

Parágrafo Tercero. También podrán ser aceptados para el ascenso a las categorías de Asistente o Agregado modelos o diseños de utilidad, programas de computación o bases de datos y artes visuales que comprendan obras fotográficas, obras audiovisuales como películas, video clips, video arte, guiones, programas de televisión u obras radiofónicas.

Parágrafo cuarto. Quedan expresamente excluidos los trabajos que representen meras exposiciones o descripciones, aun cuando cumplan finalidades didácticas.

ARTÍCULO 26. Son causales para reprobación o rechazar un trabajo de ascenso: 1) que el trabajo no constituya una elaboración propia y original del autor, evidenciándose la apropiación indebida de los aportes intelectuales de otros autores; y (2) por no reunir los requisitos de razonamiento riguroso, exposición sistemática, pureza metodológica y

fuentes referenciales que establecen los usos académicos.

ARTÍCULO 27. El trabajo de ascenso para ascender en el escalafón deberá ser elaborado durante el tiempo que el docente permanezca en la categoría anterior a la que aspira.

ARTÍCULO 28. Los trabajos requeridos para concluir otra carrera universitaria o los realizados en un ciclo de postgrado podrán ser aceptados mientras llenen los requisitos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. No se admitirán como trabajos para ascender en el Escalafón los trabajos que hubieren sido publicados o divulgados con anterioridad al último ascenso del interesado, los que hubieren sido admitidos o rechazados a tal efecto en otra oportunidad y los trabajos elaborados por dos o más autores. La tesis de doctorado no se podrá hacer valer para estos ascensos si el doctorado fue ya tomado en cuenta para la ubicación del docente en el Escalafón.

ARTÍCULO 30. Desde los seis (6) meses antes de cumplir los años de servicio requeridos para ascender de una categoría a otra, el interesado, si reúne los demás requisitos legales y reglamentariamente exigidos, podrá solicitar ante La Subdirección Académica, el nombramiento de un Jurado especial para que dictamine sobre la obra o trabajos que presenta como credencial de mérito.

Parágrafo primero. Con la referida solicitud el solicitante deberá adjuntar:

1. Tres (3) ejemplares de la obra o trabajo en formato físico y digital.
2. Constancia de antigüedad emitida por la Dirección de Talento Humano del Instituto Universitario.
3. Copia de fondo negro del título de especialización, maestría o de doctorado requeridos por la categoría solicitada.
4. Veredicto de aprobación de trabajo de grado de especialización, maestría o doctorado.

ARTÍCULO 31. El Consejo Directivo, verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, admitirá la solicitud y procederá al nombramiento del Jurado ad hoc dentro de los treinta días siguientes a la consignación de la solicitud. Transcurrido el

tiempo de permanencia establecido y presentada la solicitud de ascenso por parte del docente interesado, el Consejo Directivo designará, a proposición de la Subdirección Académica, un jurado evaluador para conocer los resultados de la ejecución del trabajo de ascenso, en un lapso no mayor a Cuarenta y Cinco (45) días a partir de recibir dicha solicitud. El jurado se constituirá en los próximos Diez (10) días hábiles siguientes a su designación para conocer y evaluar los resultados del Trabajo de Ascenso.

Parágrafo Primero. El Jurado estará integrado por tres (3) miembros de reconocida competencia en la materia objeto de las obras o trabajos. Se procurará que entre los miembros del Jurado haya profesores de Carreras distintas a aquella a la que pertenezca el solicitante.

Parágrafo Segundo. Todos los miembros del jurado deberán pertenecer al menos a la categoría a la que opta el aspirante. Si hubiere alguna excepción a esta regla, corresponderá autorizarla al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32. La Subdirección Académica fijará el día y la hora para que el profesor sustente y defienda los aspectos relevantes de la obra o trabajo de ascenso presentado. Esta exposición no durará más de cuarenta y cinco (45) minutos. Al cabo de la misma responderá a las observaciones o preguntas formuladas sólo por los integrantes del jurado evaluador.

ARTÍCULO 33. Designado el Jurado, deberá emitir su veredicto por escrito en un lapso de treinta (30) días contados desde la notificación de la designación, en un acto convocado al efecto por la Subdirección Académica. En este acto y antes de la emisión del veredicto, el Profesor que aspira ascender tendrá derecho a sustentar y defender los aspectos relevantes de la obra o trabajo presentado. Esta exposición no durará más de cuarenta y cinco (45) minutos, al cabo de los cuales responderá a las observaciones o preguntas formuladas sólo por los integrantes del jurado evaluador.

ARTÍCULO 34. El fallo del jurado podrá admitir el trabajo, rechazarlo por no reunir los requisitos establecidos en este Reglamento o diferir su aprobación hasta tanto se presenten recaudos complementarios. En todo caso, la decisión del jurado deberá ser razonada, con expresa cita a los artículos de este Reglamento que sean procedentes.

ARTÍCULO 35. Los Jurados nombrados para dictaminar sobre los trabajos de ascenso decidirán por mayoría en el acto al cual fueron convocados por la Subdirección Académica. El miembro que disienta de la mayoría y salve su voto deberá razonarlo. Para la validez del voto se requerirá la participación de, al menos, dos miembros del jurado, cuando el voto de los dos presentes fuere igual. Contra su veredicto no habrá recurso alguno.

ARTÍCULO 36. La antigüedad en la nueva categoría se computará a partir de la fecha en que se presente la solicitud al efecto ante la Subdirección Académica, acompañada de los correspondientes recaudos probatorios. En el caso en que el trabajo fuere presentado antes del cumplimiento de la antigüedad requerida para el ascenso, la antigüedad en la nueva categoría se computará desde el momento en que se cumpla con la antigüedad requerida.

Parágrafo Primero. Si un trabajo es rechazado por el Jurado o diferida su aprobación para que le sean añadidos nuevos recaudos, se computará la antigüedad a partir de la consignación del nuevo trabajo o de los recaudos complementarios.

Parágrafo Segundo. El interesado tendrá diez (10) días hábiles para presentar las correcciones en el texto definitivo que consignará ante la Subdirección Académica en formato físico y digital.

ARTÍCULO 37. Corresponde al Consejo Directivo autorizar los ascensos del personal docente en el respectivo escalafón.

ARTÍCULO 38. La efectividad del ascenso será a partir de la fecha de aprobación del Consejo Directivo.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la inteligencia de sus preceptos, serán resueltas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 40. Se deroga cualquier norma interna que colida con el presente reglamento, así como las disposiciones que lo contravengan.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo, en Caracas, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2024.

Por el Consejo Directivo,

Silvia Martínez De León
Directora